Que los quatro omes buenos de la huerta
fagan tener la ordenaçion que ganados
algunos non anden por la huerta

Et por quanto una ordenaçion fecha por conçeio que ganados algunos non anden por la huerta e si algunos e si algunos anduuiesen que el alguazil que prendase de cada un rebanno trenta alcaras. Et por quanto a los dichos omes buenos e offiçiales fue dado a entender que andan agora algunos rebannos de ganados contra la dicha ordenaçion e senalada mente un rebanno de carneros que dize que es del cabillo de la eglesia de Cartagena. Por esta razon los dichos omes buenos e offiçiales mandaron e afrontaron a los quatro omes buenos que son jurados de la huerta que estauan y presentes que fagan guardar la dicha ordenaçion e que si fallaren que ganados algunos anduuieren por la dicha huerta del dicho cabillo e de otros qualesquier contra la dicha ordenaçion que fagan prender las dichas trenta alcaras de cada rebanno segunt que en la dicha ordenaçion se contiene e las fagan vender por que fagan emienda a los que an reçebido danno por los dichos ganados.

De las cartas que presento Arnao Auellan e
Martin Ruys de Quintanilla(?) de casa del Rey
que fueron por mandaderos del conçeio

Otrosi en el dicho conçeio paresçieron Garçia Ruys e Arnao Auellan vezinos de la dicha çibdat que eran venidos de casa del Rey nuestro sennor por mandaderos del dicho conçeio e mostraron e presentaron ante los dichos omes buenos e offiçiales un testimonio signado de Esteuan Peres del pleyto e omenaje que los dichos mandaderos fizieron en nombre del dicho conçeio a la Infante donna Leonor fija del Rey nuestro sennor e una carta del dicho sennor Rey abierta e sellada con su sello de la poridat en las espaldas e dos cartas del dicho sennor Rey abiertas e selladas con su sello mayor de çera en las espaldas et otra una de la Infante ... e otra del dicho sennor Rey çerrada e sellada con su sello de la poridat el tenor de las quales cartas e testimonio una en pos de otra son estas que se siguen son registradas en el libro de cartas.